



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* **2021 00493**

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído del 29 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MERCY CAROLINA RODRÍGUEZ SORIANO**.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo expuesto en el Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago y dentro del término guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales están reunidos como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagarés) a favor de la demandante, instrumentos que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.** Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada **en el mandamiento de pago.**

**Segundo.** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

**Cuarto.** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.420.000,75M/Cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 77  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89a60fb2e8c35ec0d149c096a583c644fd48e247c256523d0568a5c4aa279582**

Documento generado en 21/09/2021 06:23:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 075 de 22 de septiembre de 2021.